

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 282

Popayán, Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: CARLOS IVAN RENGIFO RODRIGUEZ  
Radicado: 190014003003-2022-00620-00

Procede el Despacho a examinar la gestión de notificación realizada por la abogada AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, respecto de lo cual, aporta la constancia emitida por la empresa de mensajería “Domina Entrega Total SAS” recibida en el correo institucional del Despacho el día 14 de diciembre de 2022.

Al respecto, el Despacho estima que no se ha acreditado la realización de la notificación a la demandada en debida forma, conforme a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En tal sentido, si bien el testigo de notificación que emite la empresa “Domina Entrega Total SAS”, permite verificar que fue remitida la comunicación para notificación al ejecutado CARLOS IVAN RENGIFO RODRIGUEZ el día 12 de diciembre de 2022 al correo electrónico carlosrengifo75@hotmail.com, pese a ello, no se certifica que el traslado de la demanda y el auto que libra mandamiento de pago, hubieran sido remitidos a la parte ejecutada, lo cual, se demuestra a continuación:

The screenshot displays an email notification tracking interface. The main content is a table titled "Trazabilidad de notificación electrónica" with three columns: "Evento", "Fecha Evento", and "Detalle".

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b> El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2022/12/12 Hora: 16:18:09	Tiempo de firmado: Dec 12 21:18:08 2022 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Acuse de recibo</b> El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2022/12/12 Hora: 16:21:55	Dec 12 16:18:10 ei-4205-282c1 postfix/smtp[6689]: 9A861124892C: to=<carlosrengifo75@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.56.33]:25, delay=1.7, delays=0.13/0.0/21.1/3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <6ce72734064fb4289ee522b73593869fe7884af28e2787f68c77729efbd2f18@dommadigit.al.com.co> [InternalId=10385230927536, Hostname=D00P251MB0803:EURP251.PROD.OUTLOOK.COM] 35731 bytes in 0.186, 186.632 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<b>El destinatario abrió la notificación</b> Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2022/12/13 Hora: 11:09:02	Dirección IP: 190.147.255.93 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/108.0.0.0 Safari/537.36

Below the table, there is a note: "De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente."

Important note: "En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase 'Queued mail for delivery' se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo."

The interface also includes a sidebar on the right with PDF tools like "Exportar archivo PDF", "Convertir a", "Editar PDF", etc., and a search bar at the top.

Obsérvese que, en la parte superior izquierda de la imagen insertada previamente, en el aparte denominado “Archivos adjuntos”, no aparece relacionado ningún documento, de lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

cual se infiere, que el traslado de la demanda y el auto que libro mandamiento de pago, no fueron adjuntados al mensaje de datos.

Sobre el particular, el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, establece:

*“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”*

Valga la pena aclarar que, el Despacho siguió paso a paso las instrucciones dadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante, a fin de poder revisar si se enviaron las piezas procesales pertinentes, a saber:

*“Me permito informar al despacho que para verificar los documentos enviados al demandado (ANEXOS) se debe seguir los siguientes pasos*

- 1. Abrir el documento PDF con el siguiente programa “Adobe Acrobat Reader DC”*
- 2. Para verificar los anexos enviados al demandado, dirigirse a la parte izquierda del programa y hacer clic sobre archivos adjuntos ().*
- 3. Se desplegará una ventana en la cual se podrá observar los anexos adjuntos enviados al demandado, hacer doble clic para abrirlo.”*

Pese a ello, tal y como se evidencia en el pantallazo adjunto al contenido de este auto, no se observa ningún archivo adjunto al mensaje de datos.

Así las cosas, se le requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado con realizar la gestión de notificación a la parte ejecutada, de conformidad con lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**

decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

p/JB